



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68001 6008 828 2017 01517 en contra de Wilson Orlando Mendoza Parada. El proceso consta de 1 cuaderno con 16 folios. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 6 de noviembre 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de WILSON ORLANDO MENDOZA PARADA identificado con C.C. 88.157.338, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de pena con periodo de prueba de tres años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 34819 Rad. 828.2017.01517  
C: Wilson Orlando Mendoza Parada.  
D: Inasistencia alimentaria.  
A: Avoca/477  
Ley 906 de 2004.



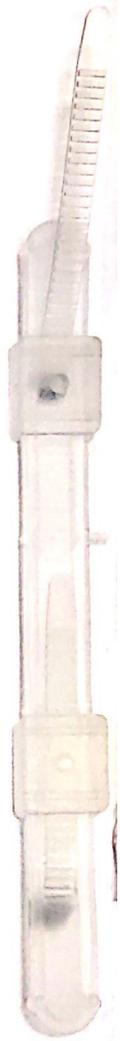
En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez.



Dama C  
1C  
11-07-22

NI: 34819 Rad. 828.2017.01517  
C: Wilson Orlando Mendoza Parada.  
D: Inasistencia alimentaria.  
A: Avoca/477  
11-07-2022